Nota DNC N°16658**/2022**

Asunción, 6 de diciembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	415806
Expediente	325458
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de servidor para la institución municipal
Entidad	Municipalidad de Caaguazú
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir los documentos correspondientes al; acta de apertura, CDP, Resolución que aprueba el procedimiento y supuesto de excepción.
2. Solicitamos remitir el Dictamen de precios referenciales y sus antecedentes.
3. Observamos que, conforme a las justificaciones del dictamen y el supuesto de excepción invocado, la misma corresponde al inciso a) del art. 33 de la Ley N°2051/03, sin embargo, la normativa, en el art. 17 inciso b) numeral 3 establece; "*En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g) y de los incisos b), c) y e) del artículo 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato*." Por lo que indicamos que el inciso a) no se encuentra contemplado como supuesto de excepción por urgencia impostergable, por lo que no corresponde el módulo por el cual se ha remitido y comunicado el presente proceso.
4. Solicitamos remitir las documentaciones respaldatorias de la urgencia invocada, considerando que la normativa establece que las mismas deberán ser debidamente acreditadas y/o probadas (imágenes, relevamientos, solicitudes etc).
5. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 29/06/2022, sin embargo, la convocante ha publicado el proceso recién el 29/11/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma de contrato, para publicar el proceso en el SICP?
6. En la pestaña "productos, bienes y servicios", no se ha cargado ítem adjudicado en el SICP. Al respecto, solicitamos remitir el cuadro de precios adjudicados con los datos requeridos por el SCIP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz